

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado cob motivo de las subastas de las escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado, y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real orden de 12 de Octubre de 1858, circulada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre siguiente, hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios, conformándome con lo que, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo que sigue:

Art. 1.º La subasta establecida en la regla 4.º de la Real orden citada de 12 de Octubre, será doble: se verificará en el mismo dia y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia del partido en que radique el oficio, en venta vitalicia y nunca en renta anual.

Art. 2.º Queda por consiguiente derogada la Real orden que se expidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.

Art. 3.º Así la tasacion como todas las condiciones del oficio vacante se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta: todo se anunciará

tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.

Art. 4.º Para la debida formalidad en la doble subasta, además del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de primera instancia, poniendo por cabeza el Boletín de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto de remate, cuyo expediente pasará despues al Gobernador para que, unido al principal, obre los efectos conducentes.

Art. 5.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo anotarse en el acta de remate todas las que sean admisibles, con expresion individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demás circunstancias, reservándose la adjudicacion del remate para cuando recaiga Mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

Art. 6.º Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

Art. 7.º Unidos los dos expedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndolo saber á los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido, para que en los 20 dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno, la cual los pasará con su informe, concluidas que sean estas diligencias, al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicacion del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reuna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolucion que Yo tenga á bien.

Art. 8.º A los 30 dias de comunicado el nom-

bramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificación de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia: el que fuere letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública estará exento del exámen.

Art. 9.º Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el artículo 11.

Art. 10. En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en el artículo precedente, serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza; y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio con informe de la Sala de gobierno, para Mi Real resolución, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º: si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se repetirá por los trámites que se han establecido.

Art. 11. El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

Art. 12. El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia; exceptuándose de esta regla los oficios de la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pago lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se expida.

Art. 13. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el dia, en cuanto sean contrarias é este Real decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6533.)

Ministerio de Hacienda.

Enterada la Reina (q. d. g.) del expediente instruido á instancia de D. Joaquin José del Castillo, del comercio de Santander, para que la concesion del depósito especial de carbon de piedra hecha en Real orden de 21 de Noviembre de 1850 para los vapores Martin y Heredia sea extensiva á los buques de igual clase que se ocupan en las líneas del Havre,

Nantes y Londres, y á las demás que puedan establecerse, S. M. de conformidad con el dictámen de esa oficina general, se ha servido acceder á dicha solicitud como ampliacion de la expresada Real orden, y adoptándose las medidas que en la misma se establecen, con el fin de conciliar los intereses de la Hacienda pública con los de la navegacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gac. núm. 6533.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES

Seccion de legislacion.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Illmo. Sr.: Estando prevenido por el artículo 12 de la ley de 19 de Julio de 1849 sobre pesas y medidas que el nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidas en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de Enero de 1853; y á fin de facilitar su mejor ejecucion, S. M. se ha servido disponer que recomiende V. I. á todas las Oficinas de su ramo la adquisicion del tratado que acerca de dicho sistema ha publicado D. Meliton Martin, cuya obra es sumamente á propósito por su método, concision y claridad para el buen logro del objeto deseado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la misma lo traslada á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1852.—C. Bordiu.—A los Administradores de las Aduanas terrestres y marítimas.

Gac. núm. 6554.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 19 de Mayo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

En los Boletines oficiales números 53 y 54 se previno á los Ayuntamientos de la provincia que para el 20 del actual debian ingresar en Tesorería el importe del segundo trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio del corriente año, formalizando al propio tiempo los recargos municipales y de recaudacion prévia presentacion de los recibes correspondientes estendidos segun los modelos circulados al efecto para los años anteriores.

Tambien se previno á los Sres. Alcaldes notificasen á los deudores por plazos de venta de bienes

nacionales procedentes de ambos cleros, y redencion de censos, concurrirán á satisfacer sus respectivos descubiertos con la puntualidad debida.

Estando ya para espirar el plazo concedido tanto á los Ayuntamientos como á los sugetos deudores, la Administracion recuerda á unos y otros solventes desde luego sus descubiertos por dichos conceptos, asi como el correspondiente al 20 por 100 de los productos de bienes de propios, si quieren evitar las consecuencias del apremio que deberá expedir con arreglo á instruccion. Santander 13 de Mayo de 1852.—Tomás Celedonio Agüero.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 15 del actual me comunica la Real órden siguiente.

„El oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual lo siguiente.—La Reina (q. d. g.) se ha dignado espedir el Real decreto que sigue.—Teniendo en consideracion que los sueldos asignados á las clases militares han venido á quedar reducidos á lo mas indispensable para conservar el decoro de los respectivos empleos, y no siendo por lo tanto conveniente que ademas del antiguo y crecido descuento que sobre aquellos gravita, sufran otro mayor que indudablemente ocasionaria á los individuos sensibles privaciones hasta en las cosas mas precisas para el desempeño de sus deberes, segun ha hecho presente á mi Consejo de Ministros el de la Guerra, y conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del mismo Consejo me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Los militares de todas clases que no disfruten mas sueldo que el correspondiente á su empleo de escala en la milicia, quedan exceptuados del descuento gradual establecido sobre los sueldos por mi decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado.—Art. 2.º Esta disposicion empezará á regir desde primero de Julio próximo. Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases militares existentes en la provincia de su mando.»

Lo que por medio del Boletín oficial de la provincia se hace saber á todos los individuos militares existentes en la misma para su noticia y satisfaccion. Santander 15 de Mayo de 1852.—El Brigadier Comandante general, Ravenet.

Don Pedro Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos, etc. etc.: con acuerdo del Sr.

Don Hilario de Igón, Auditor de guerra interino de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Facundo Martinez, Ayudante que fué en la plaza de Santoña, para que dentro del término de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirle ante este Tribunal por medio de procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 14 de Mayo de 1852.—Pedro Chacon.—Hilario de Igón.—Por mandado de S. E., Eugenio Arija.

REMATE.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El dia 1.º del próximo mes de Junio tendrá lugar á la una de la tarde, bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno la última subasta para el arrendamiento de del producto del portazgo provincial de Casala-reina por un año, que empezará á contarse desde el dia que se señale al comunicar la aprobacion del remate. Solo se admitirán proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuacion, al que deberá acompañar certificacion de haberse nonsignado en la depositaria de este Gobierno, en metálico ó en acciones de caminos de las procedentes de la Direccion general de Obras públicas, la cuarta parte de la cantidad que en la proposicion se ofrezca, que cuando menos debe ser mejorando con el medio diezmo, diezmo ó cuarto la oferta de veinte mil doscientos rs. hecha en la primera subasta; y se advierte por último que será inadmisibile cualquiera postura que se haga despues de la citada hora, y que los que deseen tomar parte en el remate pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de los aranceles y órdenes que han de regir para el cobro de derechos en el portazgo. Logroño 4 de Mayo de 1852.—Manuel Cano.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado el dia 4 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del producto del portazgo provincial de Casala-reina por un año á contar desde el dia que se señale al aprobar el remate se compromete á tomar á su cargo el arrendamiento de los expresados derechos con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que sea).

Fecha y firma del proponente.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

En virtud de lo prevenido por el artículo 40 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha dispuesto esta Comision provincial que en todas las escuelas, asi públicas como privadas, se celebren du-

rante el mes próximo de Junio exámenes generales presididos por individuos de las Comisiones locales, y que en estos actos observen estrictamente lo mandado por el artículo 87 del reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1846, dando despues parte del resultado y del juicio que hubieren formado, á consecuencia del exámen, de los progresos de la escuela. Procurarán tambien, para excitar la emulacion y aplicacion entre los niños, que por cuenta de los Ayuntamientos se repartan premios á los mas aprovechados; consistiendo en medallas de plata ó cobre, libros de educacion primaria ó certificaciones honoríficas.

La Comision superior espera que las locales mirarán este asunto con el celo é interés que de suyo se merece, y que cumplirán religiosamente con un cargo encomendado á su cuidado y vigilancia, y que es de la mayor trascendencia y utilidad para el desarrollo de la instruccion primaria. Santander Mayo 15 de 1852.—E. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

Idem.

Convencida esta Comision superior de la utilidad que ha de prestar á la enseñanza de los niños y niñas el cuaderno litografiado, cuyo anuncio se inserta á continuacion, ha determinado recomendar su adquisicion á los maestros de la provincia para sus escuelas asi como á los Alcaldes y Comisiones locales, quienes pueden destinarle en los próximos exámenes públicos para premios de los niños mas aprovechados, pues reunen cuantas circunstancias puedan apetecerse para este obgeto, tanto por la utilidad de las materias que contiene, como por su buena litografía y el módico precio á que se expende. Santander Mayo 15 de 1852.—E. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

ANUNCIO.

Cuaderno litografiado para facilitar la lectura de manuscritos en las escuelas de instruccion primaria, por D. Castor Araujo y Alcalde, inspector general del ramo; dedicado á S. M. el Rey y publicado bajo sus reales auspicios.

Consta de 56 páginas en 4.º holandés, perfectamente litografiado y con una elegante cubierta. Su precio 3 rs. y medio. Los pedidos se harán á D. Gregorio Solano.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. José de Gandarillas Martinez y D. Emeterio de la Hoz Herran han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Liérganes, para trasladarse á la Habana.

D. Adrian de Barandiana y Tajada ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Sámano, para trasladarse á la Habana.

D. Isidoro Perez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

D. Victor Muñoz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Sainz Pardo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que

si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de Viérnoles, se hallan prendados y en custodia: un potro como de tres años, alzada como seis cuartas, calzado de los dos pies y una cruz á tijera en el anca derecha: una jata como de dos años, color de abellana clara, josca de la cara y cortada la punta de la oreja derecha: un jato como de tres años, rojo, pino de la cabeza y en las dos gamas el marco de Sopenilla.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de sus verdaderos dueños. Viérnoles y Mayo 9 de 1852.—Fernando del Cerro.

PARA LA HABANA.

Saldrá si el tiempo lo permite á principios del próximo mes de Junio la hermosa fragata española nombrada ARBOL DE GUERNICA forrada y empernada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Andrés de Cortina. Admite solamente pasajeros para los cuales tiene magníficas cámaras y se les dará el buen trato de costumbre. Para el ajuste podrán dirigirse á su consignatario D. José María L. Doriga de este comercio, en el Muelle núm. 4, ó á la correduría de buques sita en la Pescadería en donde tambien darán razon. Santander 15 de Mayo de 1852.

Del 25 al 30 del presente mes saldrá de este puerto para el de la Habana la muy velera y acreditada corbeta española FAMA HABANERA, al mando de su capitán D. Luciano Vial. Admite pasajeros á quienes dará un esmerado trato, y tambien recibe abarrotes á flete. La despacha su armadora Sra. Viuda de Fernando A. de Alvear y en la correduría de D. Benito Cagigal darán razon para los ajustes. Santander 11 de Mayo de 1852.

Saldrá si el tiempo lo permite á últimos del presente mes, la fragata española MARIA CLOTILDE, forrada y empernada en cobre al mando de su capitán Don Manuel Antonio de Saráchaga. Admite solamente pasajeros para los cuales tiene magníficas cámaras, y se les dará el buen trato de costumbre. Impondrá su armador D. G. Roiz de la Parra en el muelle número 9.

Del 20 al 25 del presente mes saldrá para la Habana la fragata FÉ, al mando de su capitán D. Juan T. Ugarte. Admite pasajeros á los que ofrece buenas comodidades y el trato esmerado de costumbre. La despachan Campo y Gonzalez.

El Bergantin MILAGRO, su capitán Don Pablo de Larrinaga saldrá para la Habana á fines del presente mes. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle, número 18. Santander 8 de Mayo de 1852.

Santander: Imprenta de Martinez.